



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 125-2014-P-SBCH.

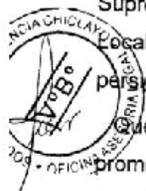
Chiclayo, 30 de Junio del 2014.



VISTOS, el informe 039-2014-OCI-SBCH, de fecha 15 de abril del 2014, remitido por el Encargado del Órgano de Control Interno-OCI-, e informe legal 224-2014-OAL-SBCH, de fecha 29 de abril del 2014, remitida por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.



Que, mediante Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES.

Que, mediante informe 039-2014-OCI-SBCH, de fecha 15 de abril del 2014, el Órgano de Control Interno, señala que continuando con sus labores inherentes y a fin de contar con la información requerida, se confirme si el Reglamento Interno para el funcionamiento del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprobada con resolución de presidencia 029-2003-P-SBCH, de fecha 10 de marzo del 2003, y la resolución de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



presidencia 027-2004-P-SBCH, de fecha 12 de marzo del 2004, sobre Otorgamiento de Bonificación a los miembros del Directorio, se encuentran vigentes.



Que, mediante informe legal 224-2014-OAL-SBCH, de fecha 29 de abril del 2014, la Oficina de Asesoría Legal, señala que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 103°, de la Constitución Política del Perú y artículo I, del Título Preliminar, del Código Civil, las resoluciones de presidencia 029-2003-P-SBCH, de fecha 10 de marzo del 2003, y 027-2004-P-SBCH, de fecha 12 de marzo del 2004, se encuentran derogadas en forma tácita al haberse expedido las resoluciones de presidencia número 204-2013-P-SBCH, de fecha 08 de noviembre del 2013 y 019-2012-P-SBCH, de fecha 08 de febrero del 2012, respectivamente.



Que, tal como lo preceptúa el numeral 1.1.), del artículo 1°, de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, siendo su forma de los actos administrativos, expresarse por escrito, fecha y lugar, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente, conforme lo dispone el artículo 4°, de la citada norma.



Que, debe tenerse en cuenta que si bien el precepto constitucional y la norma contenida en el numeral cuya exégesis venimos haciendo se refieren a la ley, ésta debe ser entendida en sentido genérico, como toda norma jurídica escrita y emanada del Estado y, en consecuencia, proclaman el principio general para la conclusión de su vigencia temporal. Este principio, por lo demás, debe aplicarse con observancia del orden jerárquico de las normas, lo que determina que una norma solo puede perder su vigencia por efecto de otra norma de igualo mayor jerarquía.

Estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía 049-2013-MPCH/A, y dispositivos vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución de Presidencia de Directorio N° 029-2003-P-SBCH, de fecha 10 de marzo del 2003, por haber entrado en vigencia la Resolución de Presidencia de Directorio N° 204-2013-P-SBCH, de fecha 08 de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia fiel del Original que tengo
a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



noviembre del 2013, modificado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 084-2014-P-SBCH, de fecha 27 de marzo del 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución de Presidencia de Directorio N° 027-2004-P-SBCH, de fecha 12 de marzo del 2004, por haber entrado en vigencia la Resolución de Presidencia de Directorio N° 019-2012-P-SBCH, de fecha 08 de febrero del 2012.



ARTÍCULO TERCERO: Que, se publique en la página web de la Institución, para los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Que, se notifique a las oficinas administrativas correspondientes de la Institución para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Mina
Abog. Minael Domingo Mendez
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

W. Armas
Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO
16.07.14